

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 121
SERIE 2002-2003**

(P. de R. Núm. 123, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 DE ABRIL DE 2003

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA PRESENTADA POR EL LCDO. RAFAEL J. CORREA CARDONA CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL DE PUERTO RICO, CASO CIVIL NUM. 2000-1995 Y LA APELACION PRESENTADA POR EL MISMO EMPLEADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, MEDIANTE EL CASO NUM. T-99-01-118, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 7 de agosto de 2000, el Lcdo. Rafael J. Correa Cardona presentó demanda ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico, contra el Municipio de San Juan, su Alcaldesa Sila M. Calderón y los funcionarios Carlos Sánchez La Costa y Yolanda Cordero, por alegadas violaciones a sus derechos civiles. Particularmente su caso presenta como causa de acción varias transacciones de personal que fueron alegadamente motivadas a raíz de su ideología política;

POR CUANTO: En su demanda, el Lcdo. Correa alega en síntesis que la eliminación del Programa de Ayuda Legal en el Departamento de Servicios Comunitarios / Desarrollo Social y la paralela creación del Programa ABOGA en el Departamento de Asuntos Legales, fue un pretexto para encubrir un patrón de discrimen contra su persona por razones políticas, toda vez que aún cuando éste dirigía el primer programa, no fue designado a dirigir el segundo y en sustitución colocaron personal bajo contrato a ejercer las funciones que él ejercía;

POR CUANTO: Además, el Lcdo. Correa reclamó por igual paga en igualdad de trabajo, al nombrar el Municipio una abogada para ofrecer trabajos a la Oficina de la Directora Ejecutiva del Departamento de Desarrollo Comunitario, ocupando el puesto vacante de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

un abogado del Programa de Ayuda Legal, bajo la misma clasificación del Lcdo. Correa (Abogado V), pero con un salario considerablemente mayor al suyo;

POR CUANTO: El demandante alegó también que fue discriminado al entrar en vigor el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de San Juan del 1 de marzo de 1999; que su traslado al Programa de Opiniones de la División de Asuntos Legales constituyó un despojo de funciones, toda vez que a la fecha del traslado el Programa no existía y no tenía personal asignado bajo su supervisión; y que como consecuencia del patrón de discrimen al cual fue sometido sufrió daños por angustias mentales;

POR CUANTO: Además de haber presentado su reclamación ante la Corte Federal, el demandante apeló el traslado y la clasificación otorgada ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP), mediante el caso Núm. T-99-01-118, que permanece pendiente de ser adjudicado por dicha Junta;

POR CUANTO: Como consecuencia de las mencionadas causas de acciones, el Lcdo. Correa reclama por los daños y perjuicios causados, entre los cuales incluye angustias y sufrimientos emocionales, daños a la reputación, a la honra, y humillación, los cuales valora en una suma de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00). También reclama la concesión de daños punitivos, gastos y honorarios de abogados, entre otros;

POR CUANTO: El demandante solicitó que su acción fuera decidida por un jurado, quienes de favorecer el punto de vista de éste, podrían adjudicar cuantiosas sumas de dinero en concepto de daños y pérdida económica, máxime cuando el Municipio no cuenta con prueba testifical suficiente para defender adecuadamente los planteamientos de la demanda, colocándolo en un estado de indefensión. Por tal razón, someter al Municipio de San Juan a un juicio por jurado ante el Tribunal Federal en un caso como el presente, constituiría un riesgo de recibir una Sentencia adversa, la cual podría ser mucho mayor a la cantidad ofrecida en términos de transacción;

POR CUANTO: Como resultado de los esfuerzos transaccionales, el Lcdo. Correa Cardona manifestó estar dispuesto a desistir de sus acciones ante el Tribunal Federal y JASAP, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Conceder un ajuste salarial dentro de su clasificación actual, equivalente a setecientos cincuenta dólares mensuales (\$750.00), para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 1999, hasta el 1 de julio de 2002. El impacto presupuestario para el presente ajuste salarial sería de veintisiete mil dólares (\$27,000.00).
2. Otorgar 4 pasos por mérito dentro de su clasificación actual, colocándolo en el tope de la escala salarial de Abogado III, efectivo desde el 1 de julio de 2002, hasta el 30 de junio de 2003. El salario del Lcdo. Correa aumentaría de cuatro mil setecientos treinta y ocho dólares (\$4,738.00) a cinco mil ochocientos tres dólares (\$5,803.00), representando una diferencia de mil sesenta y cinco dólares (\$1,065.00). El impacto presupuestario que representaría dicho aumento sería doce mil setecientos ochenta dólares (\$12,780.00).
3. Conceder la cantidad total de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390.00), en concepto de pago por angustias emocionales.
4. Pagar una suma de treinta y siete mil dólares (\$37,000.00), en concepto de gastos y honorarios de abogados.

5. Que el demandante se acoja a los beneficios del retiro efectivo el 30 de junio de 2003, presentando su renuncia a esos efectos, no más tarde de diez (10) días calendario contados a partir de la aprobación de esta Resolución.
6. Que desista con perjuicio de su demanda ante el tribunal federal, así como de su apelación ante JASAP;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que la presente oferta de transacción es satisfactoria en consideración a los riesgos que resulta litigar un caso de esta naturaleza ante un jurado, quién será el encargado de aquilatar la prueba y recomendar una Sentencia. Por más favorable que aparente ser el presente caso, resulta virtualmente imposible poder anticipar las deliberaciones del jurado, así como la discreción del juzgador al aplicar las reglas procesales y evidenciarias, y en la interpretación del derecho envuelto;

POR CUANTO: El impacto económico de una sentencia adversa para el Municipio de San Juan en el Tribunal Federal podría resultar ser mayor a la cantidad ofrecida en términos de transacción para dar por terminado los dos (2) pleitos instados contra el Municipio. Además, los gastos para el Municipio de San Juan en términos de honorarios de abogados podrían resultar mayores, en la eventualidad de que se decida apelar una sentencia adversa ante el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso presentado por el Lcdo. Rafael Correa Cardona contra el Municipio de San Juan y funcionarios, ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico, mediante el Caso Núm. 2000-1995, así como la Apelación incoada por dicho empleado ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, Caso Núm. T-99-01-118, en consideración a los siguientes términos y condiciones:

- 1) Conceder un ajuste salarial dentro de su clasificación actual, equivalente a setecientos cincuenta dólares mensuales (\$750.00), para el período comprendido desde el 1 de julio de 1999, hasta el 1 de julio de 2002. El impacto presupuestario para el presente ajuste salarial sería de veintisiete mil dólares (\$27,000.00).
- 2) Otorgar 4 pasos por mérito dentro de su clasificación actual, colocándolo en el tope de la escala salarial de Abogado III, efectivo desde el 1 de julio de 2002, hasta el 30 de junio de 2003. El salario del Lcdo. Correa aumentaría de cuatro mil setecientos treinta y ocho dólares (\$4,738.00) a cinco mil ochocientos tres dólares (\$5,803.00), representando una diferencia de mil sesenta y cinco dólares (\$1,065.00). El impacto presupuestario que representaría ese aumento es de doce mil setecientos ochenta dólares (\$12,780.00).
- 3) Conceder la cantidad total de seis mil trescientos noventa dólares (\$6,390.00), en concepto de pago por concepto de angustias emocionales.

- 4) Pagar una suma de treinta y siete mil dólares (\$37,000.00), en concepto de gastos y honorarios de abogados.
- 5) Que el Lcdo. Rafael Correa Cardona se acoja a los beneficios del retiro efectivo al 30 de junio de 2003 , y que presente su renuncia a esos efectos, no más tarde de diez (10) días calendario contados a partir de la aprobación de esta Resolución.
- 6) Que desista con perjuicio de su demanda ante el Tribunal Federal, así como de su apelación ante JASAP.
- 7) El Lcdo. Correa relevará de responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes, de toda acción presente o futura relacionada directa o indirectamente con los hechos de estos casos.

Sección 2da.: La cantidad total del desembolso será de ochenta y tres mil ciento setenta dólares (\$83,170.00), en términos de transacción, según desglosada anteriormente y la misma provendrá de aquella partida que a esos efectos identifique el Director del Departamento de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales. Se hará un solo cheque a favor del Lcdo. Correa y a favor de su representación legal que responda a la cantidad antes mencionada en esta Sección.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 123, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, ; Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de marzo de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde